



ORD N° : 7608
ANT : Solicitud N° AB001T0001238
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 07 de diciembre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001238, en la que se expone lo siguiente: "*Solicito información estadística de las comunicaciones hechas por este organismos a las Fuerzas de Orden y Seguridad, además, de Fuerzas Armadas en tanto estas correspondan a acciones directas de prevención de situaciones o hechos vulneratorios de derechos humanos entre la fecha 15 de octubre a 7 de diciembre.*".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Los Órganos que componen la Administración del Estado sujetos al Título IV de la Ley de Transparencia, se encuentran obligados a entregar la información actualmente existente, que obre en poder del Servicio y que guarde relación con las

1817 65 42

consultas hechas conforme a la legislación citada. Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría le informa lo siguiente.

La información estadística solicitada en su presentación, es información que no existe. En efecto, este servicio no produce estadísticas sobre sus comunicaciones.

Luego, generar el producto estadístico solicitado demandaría un proceso costoso, por cuanto se requeriría necesariamente de la contratación de un especialista que se abocará en producir la información estadística solicitada en su presentación o capacitara a funcionarias de Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, que ingresan y despachan las comunicaciones de este servicio.

En este contexto, se debe observar que la referida Oficina, unidad que tiene a cargo entre otras, la gestión documental de este Servicio, no tiene como labor propia o inherente la elaboración de estadísticas comunicacionales.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, en este caso tiene aplicación la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica que se podrá denegar la entrega de información *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En efecto, elaborar la información requerida atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*.

Asimismo, elaborar las estadísticas solicitadas afectaría el cumplimiento, entre otros, de los principios de eficiencia y eficacia vinculantes para la Administración del Estado.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la Ley N° 20.285, se encuentra llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, no es posible acceder a lo requerido por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUNTA
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

PMV/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001238**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 07/12/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Solicito información estadística de las comunicaciones hechas por este organismos a las Fuerzas de Orden y Seguridad, además, de Fuerzas Armadas en tanto estas correspondan a acciones directas de prevención de situaciones o hechos vulneratorios de derechos humanos entre la fecha 15 de octubre a 7 de diciembre.**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)

Nombre	██	Apoderado	
RUT		Pasaporte	
Sexo		Ocupación	Sin Información
Residencia	Optó por ingresar sólo email	Nacionalidad	Sin Informacion
Email	██	Teléfono	